

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

12 de junio de 2025

Boletín N° 104

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE JUNIO

Recursos de Hábeas Corpus	62
Recursos de amparo	762
Acciones de inconstitucionalidad	5
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	829



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL DECLARA SIN LUGAR RECURSO CONTRA SECRETO DE ESTADO EN ACUERDO ENTRE COSTA RICA Y EL SALVADOR

Número de sentencia:	2025-011999
Número de expediente:	25-000099-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de abril de 2025
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1288906
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Poder Ejecutivo por considerar que la actuación del presidente de la República de declarar en una conferencia de prensa como secreto de estado el Acuerdo Sobre Cooperación Técnica entre Costa Rica y el Salvador. Estima que es un acto arbitrario que violenta la libertad de prensa y el derecho a la información pública lo cual también afecta intereses difusos porque afecta a todos los costarricenses y además coloca en peligro la democracia y es una clara violación de derechos humanos. Además, que los medios de comunicación como la Nación y Diario Extra tienen derecho a conocer que dice y bajo que términos el acuerdo de cooperación en cuestión para poderlo hacer de conocimiento público. Se declara sin lugar el recurso.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL TRIBUNAL AMBIENTAL RESOLVER DENUNCIA POR DAÑO ECOLÓGICO EN UN PLAZO DE DOS MESES	
Número de sentencia:	2025-012978
Número de expediente:	25-008688-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de mayo de 2025
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1290110
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que en la propiedad inscrita bajo el folio real número 6-227547-000 se han realizado diversas actividades ilegales que implican la intervención no autorizada en áreas boscosas, tales como la tala de árboles, la construcción de caminos y edificaciones civiles, lo cual constituye una degradación en el uso del suelo y una vulneración a las disposiciones de la Ley Forestal, Ley General de Salud, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad y el Reglamento de Construcciones. Además, estas acciones han afectado negativamente la biodiversidad y el equilibrio ecológico de la zona, sin que se haya presentado el estudio biológico previo ni la correspondiente autorización para la intervención en la propiedad. Asimismo, se ha constatado la construcción de planteles y caminos sin los permisos requeridos por las autoridades competentes, empleando maquinaria para la destrucción del ecosistema, lo cual agrava la afectación ambiental. Adicionalmente, se ha identificado un uso ilegal de aguas públicas a través de la extracción de agua de un cauce sin la debida concesión, configurando un delito de usurpación de aguas, y provocando una alteración significativa del cauce fluvial que ha generado deslizamientos de tierra, como ha sido documentado por la Comisión Nacional de Emergencias y la Municipalidad en 2021. Por lo anterior, afirma que el 15 de enero de 2025 remitió a la dirección electrónica tribunalambiental@minae.go.cr una denuncia ambiental dirigida al Tribunal Ambiental Administrativo y en conjunto, la solicitud de emitir una medida cautelar para evitar mayores daños al medio ambiente y



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

garantizar la protección de los recursos naturales en riesgo. Sin embargo, acusa que, a la fecha de interposición del presente recurso, sus gestiones no han sido resueltas.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Solís Retana, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente No. 019-25-01-TAA y se notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP RESOLVER EN UN MES SOLICITUD DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTE INDÍGENA DEL LICEO RURAL EL PROGRESO

Número de sentencia:	2025-013652
Número de expediente:	25-009120-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de mayo de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1290852



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Resumen:

La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el MEP. Manifiesta que es estudiante indígena de octavo año en el Liceo Rural El Progreso. Acusa que dicho centro educativo no cuenta con servicio de transporte estudiantil. Alega que, según le han indicado en la junta administrativa y dirección del liceo, hace ya varios meses, se han realizados gestiones respecto del servicio de transporte estudiantil; sin embargo, no se ha tenido respuesta. Afirma que en el territorio de Conte Burica existen otras instituciones educativas a las que sí se les dio el beneficio de transporte estudiantil. Asegura que el servicio de transporte estudiantil les daría a los estudiantes seguridad al momento de viajar “sin poner en riesgo nuestra integridad humana, nos permitiría llegar descansados a recibir lecciones”. Menciona que actualmente hay 79 alumnos en el liceo referido, “de los cuales la mayoría serían beneficiados con el servicio de transporte estudiantil (...) Que dentro de nuestra población educativa existen estudiantes con discapacidades motoras y otras que les dificulta la movilidad y se arriesgan todos los días al caminar por las calles de nuestras comunidades”. Añade que las calles estrechas por donde deben caminar los estudiantes -en algunos casos, por más de una hora- cuentan con señalización, pasos peatonales, ni aceras, pese a que son transitadas por motos, camiones y carros “que afectan nuestra salud con la contaminación y ponen en riesgo nuestra integridad física(...)sin dejar de lado que caminamos bajo lluvia y sol”. Aduce que, desde setiembre de 2024, mediante correo electrónico, el liceo ha gestionado ante el Departamento de Transporte Estudiantil del MEP y otras dependencias respecto al beneficio de transporte estudiantil, pero aún no se ha recibido respuesta. Solicita a la Sala que declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas del Ministerio de Educación Pública y a Jaffeth Salazar Arroyo, en su calidad de Director del Centro Educativo Indígena Liceo Rural El Progreso, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias coordinen para que se evalúe la situación de la menor amparada respecto a la solicitud de transporte estudiantil a su favor, y si cumple con los requisitos respectivos, otorgarle dicha facilidad, lo anterior dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

REUBICACIONES DE PRIVADOS DE LIBERTAD A UN ESPACIO DE MAYOR CONTENCIÓN, DEBEN SER DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y COMUNICADAS, CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Número de sentencia:	2025-014372
Número de expediente:	25-012382-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de mayo del 2025
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1292077
Resumen:	Señala el recurrente, que el amparado fue condenado a siete años de prisión por posesión de drogas y que ha estado bajo monitoreo electrónico; sin embargo, el 3 de marzo de 2025, fue trasladado al CAI Terrazas, donde se le ubicó en un lugar de baja contención y tuvo una excelente conducta. Agrega que, el 24 de abril de 2025, fue trasladado sorpresivamente a un pabellón de alta contención sin previo aviso ni justificación adecuada; a pesar de no ser reincidente ni tener historial de mala conducta, se le mantiene en condiciones que ponen en riesgo su integridad física, especialmente debido a problemas médicos preexistentes que requieren atención especial.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la reubicación del tutelado. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Terrazas, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda: a) notificar formalmente al tutelado los motivos específicos y objetivos que sustentaron su reubicación al ámbito de alta contención; b) garantizar el acceso efectivo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que le asistan para cuestionar dicha decisión, de considerarlo pertinente; c) adopte las medidas necesarias para que toda reubicación futura que implique una afectación sustancial a la situación jurídica o personal de las personas privadas de libertad sea debidamente motivada y comunicada, conforme al principio de legalidad y al derecho al debido proceso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso.-

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP RESOLVER CON URGENCIA SOLICITUD DE SILLA DE RUEDAS ESPECIAL PARA ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Número de sentencia:	2025-014620
Número de expediente:	25-011166-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de mayo del 2025
Temática:	Personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1291278



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Resumen:

La recurrente alega que su hija, aquí amparada, padece parálisis cerebral infantil, hidrocefalia, artrogriposis y pie bot bilateral, entre otras condiciones, por lo que fue declarada por el CONAPDIS como una persona con discapacidad por una deficiencia permanente. Dice que en el año 2022 ingresó al Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis. Indica que, en el año 2023, ese centro educativo y los Servicios de Apoyo Complementario de Terapia Física y Ocupacional, solicitaron a la Dirección de Programas de Equidad del MEP se le brinde el producto de apoyo de una silla de ruedas especial para garantizarle contención y ajuste postural, con el fin de evitar deformaciones o contracturas corporales. Además, en junio de 2024, la Junta Administrativa del centro educativo referido envió un correo a la citada dependencia para conocer el estado del expediente, a lo cual respondieron que el caso estaba en estudio y que debían esperar. Posteriormente, en octubre de 2024, debido a que otros productos de apoyo solicitados en el mismo período ya habían sido entregados, la Junta Administrativa volvió a solicitar información sobre el avance del expediente, sin obtener respuesta alguna. En 2025, tras un cambio en la composición de la Junta Administrativa, los Servicios de Apoyo Complementario de Terapia Física y Ocupacional insistieron en la necesidad de consultar sobre el estado del producto de apoyo para su hija. El 27 de febrero de 2025 se les envió nuevamente un correo, en el cual se requirió una respuesta; sin embargo, no se ha recibido contestación alguna, lo que genera indefensión y perjuicios físicos, de transporte y en el contexto educativo de la menor. Actualmente, cuenta con una silla de ruedas prestada por el Servicio de Apoyo Complementario de Terapia Física del centro educativo que le ha permitido, en parte, su transporte y estabilidad postural, pero no satisface todos los requerimientos. Indica que, si otros productos de apoyo solicitados en el mismo período ya fueron entregados, eso sugiere un trato desigual y discriminatorio por parte de la autoridad recurrida. Solicita la intervención de este tribunal para que ordene la entrega del producto de apoyo solicitado por el Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis desde 2023 para su hija, con el fin de evitar alteraciones posturales que podrían perjudicar su salud.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero, en su condición de Director de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo de un mes, contado a partir de que se reciba de la Junta Educativa de la Escuela de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis la información que se solicitó el 29 de abril de 2025, se analice por el fondo el caso de la amparada [Nombre 002] y se defina si se autoriza el apoyo educativo solicitado el 19 de setiembre de 2023, en caso de que sus condiciones particulares de salud se mantengan y así lo ameriten. 2) De ser procedente, dentro de los dos meses siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le facilite a la tutelada el producto de apoyo pertinente, a fin de garantizar su derecho a la educación. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL AYA Y AL MINAE CORREGIR EN SEIS MESES REGISTROS ERRÓNEOS SOBRE FUENTES DE AGUA EN NARANJO Y REMITIR INFORMES DETALLADOS SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS

Número de sentencia: 2025-014379

Número de expediente: 23-024390-0007-CO

Fecha de resolución: 16 de mayo del 2025

Temática: Ambiente

Tipo de asunto: Recurso de amparo



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1291282
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que existe una grave omisión en la actualización y veracidad de los registros oficiales sobre fuentes de agua en el cantón de Naranjo, situación que consideran vulnera los derechos constitucionales al ambiente sano, al acceso a información ambiental y a la protección del recurso hídrico (arts. 21, 50 y conexos de la Constitución Política). Sostienen que, tras realizar estudios técnicos y trabajo de campo, detectaron inconsistencias significativas entre la realidad de las nacientes, ríos y quebradas del cantón de Naranjo y la información registrada en el Sistema Nacional de Información del Recurso Hídrico y el Registro Nacional de Concesiones y Aprovechamientos de Agua. Señalan, en particular, que al menos 122 nacientes fueron incorrectamente clasificadas como ríos o quebradas y que existe una mala georreferenciación de muchas de estas fuentes, lo cual puede provocar daños ambientales irreversibles, afectar las áreas de protección legalmente establecidas y comprometer el abastecimiento de agua potable para miles de personas. Refieren que el 19 de mayo de 2022 presentaron una denuncia ante la Dirección de Aguas, señalando los riesgos de mantener registros inexactos. Como respuesta, mediante el oficio DA-1906-08-2022, la Dirección alegó no ser responsable de actualizar la información, atribuyendo esa labor al ICAA. Consideran que esta respuesta incurre en un exceso de formalismo que impide la acción diligente y oportuna ante una problemática ambiental grave. Posteriormente, el 12 de septiembre de 2022, también denunciaron ante el ICAA, solicitando la actualización de los registros y la coordinación interinstitucional correspondiente. Sin embargo, afirman que más de un año después no se ha realizado ninguna acción efectiva para corregir la información, perpetuando lo que describen como un “mal subregistro” que afecta no solo al cantón de Naranjo, sino posiblemente a todo el territorio nacional, poniendo en riesgo el derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano y al acceso al agua. Solicitan a la Sala Constitucional ordenar: 1. La corrección urgente de los datos erróneos sobre nacientes y quebradas en el cantón de Naranjo, priorizando las fuentes utilizadas para consumo humano. 2. La coordinación efectiva entre la Dirección de Aguas, el ICAA, el Ministerio de Ambiente y Energía, el SINAC y el Ministerio de Salud, para revertir la situación de irregularidades e invasiones ilegales en áreas de protección. 3. La revisión y corrección de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

los registros a nivel nacional. 4. La rendición de informes detallados sobre las acciones tomadas respecto a las ASADAS tanto del cantón de Naranjo como del resto del país. 5. La elaboración de un cronograma de corrección y seguimiento, con participación de los interesados y copia accesible del mismo. Sostienen que la omisión denunciada constituye una violación a los principios de acceso a información ambiental, tutela del ambiente y protección del recurso hídrico reconocidos constitucionalmente y por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como, a JOSÉ MIGUEL ZELEDÓN CALDERÓN, en condición de Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía que: en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, 1. Verifiquen y, en su caso, rectifiquen la georreferenciación, clasificación tipológica y demás datos técnicos de las fuentes de agua registradas en el cantón de Naranjo, priorizando aquellas utilizadas para consumo humano por parte de las ASADAS; 2. Remitan conjuntamente un informe detallado y completo a esta Sala sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las gestiones pendientes de resolución en relación con lo anterior; 3. Diseñen y pongan en ejecución un cronograma público de revisión, verificación y actualización de los registros nacionales de fuentes de agua (SINIGIRH y Registro Nacional de Concesiones), con participación de las ASADAS y organizaciones interesadas, el cual deberá contener plazos, responsables institucionales y medios de seguimiento y fiscalización pública. 4. Que el funcionario designado como enlace ante el SINIGIRH por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, proceda a coordinar con la Dirección de Agua del MINAE y con la Dirección de Sistemas de Información del AyA, la activación del procedimiento de actualización y publicación de los datos corregidos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LA CCSS RESOLVER EN UN AÑO DÉFICIT DE PERSONAL EN EL ÁREA DE SALUD DE BUENOS AIRES Y GARANTIZAR ATENCIÓN EFICIENTE

Número de sentencia: 2025-014588

Número de expediente: 25-010913-0007-CO

Fecha de resolución: 16 de mayo del 2025

Temática: Indígenas

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1291268>

Resumen:

La recurrente arguye que el Área de Salud de Buenos Aires enfrenta una grave carencia de recurso humano en múltiples disciplinas (Medicina, Enfermería, Farmacia, Laboratorio, Odontología, entre otras) situación que llevó a solicitar el 14 de abril de 2025 un Estudio de Brechas de Recurso Humano. Expone que los Servicios de Emergencias y Observación operan de manera continua mediante tres turnos diarios, recurriendo a tiempo extraordinario y generando un desgaste significativo en el personal, lo cual repercute en una atención deficiente a los usuarios.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de manera definitiva la problemática acusada por la parte recurrente atinente a la falta de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

prestación eficiente y eficaz del servicio de salud en Buenos Aires. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-013432
Número de expediente:	22-009671-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de mayo de 2025
Temática:	Tributario. Aplicación de la Ley de Finanzas Públicas en ARESEP.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, artículos 5, 6, 11, 14, 19 y 26. Ley 9635.
Por tanto:	Se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y la declara con lugar.
Link a resolución:	Pendiente de redacción.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-013487
Número de expediente:	25-010621-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de mayo de 2025
Temática:	Pensiones. Ley de Pensiones para expresidentes.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley de Pensiones para expresidentes No. 313 y Ley No. 7302.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1290839
Número de sentencia:	2025-014350
Número de expediente:	25-011350-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de mayo de 2025
Temática:	Trabajo. Teletrabajo fuera del país.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 10 y adición del artículo 11 a la Ley para Regular el Teletrabajo. No. 9738. Publicada en La Gaceta del 24-04-2025.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1291231



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-014320
Número de expediente:	25-007614-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de mayo de 2025
Temática:	Tributario. Exoneración del cobro de impuestos a Iglesias, se limita sólo a los lugares donde hacen el culto exclusivamente.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 36 Reglamento a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles. Decreto No. 44414-H del 26-04-2024.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1291261

